

# BOLETÍN MINERO

**ABRIL 2023**

**AÑO IV**

La Paz 1376, Miraflores 

karim@kahatt.com 

+511 445 2073 

# BOLETÍN MINERO

## ABRIL 2023

### Normas relevantes del mes

#### **Resolución Directoral 0233-2023-MINEM/DGM**

Precisan plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2022.

**03**

#### **Resolución de Presidencia 0044-2023-INGEMMET/PE**

Publican relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de marzo de 2023.

**05**



# BOLETÍN MINERO ABRIL 2023

Precisan plazo de presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2022

## Resolución Directoral 0233-2023-MINEM/DGM

Conforme al artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería (en adelante, TUO de la LGM), aprobado por el Decreto Supremo 014-92-EM, los titulares de la actividad minera tienen la obligación de presentar cada año una Declaración Anual Consolidada (en adelante, DAC).

El Reglamento de diversos títulos del TUO de la LGM, aprobado mediante el Decreto Supremo 03-94-EM, y su modificatoria, el Decreto Supremo 021-2015-EM, dispone que el titular minero está obligado a llevar el archivo de la información técnica (de muestreos y/o testigos en físico<sup>1</sup>) desde el inicio de la etapa de exploración hasta el inicio de la etapa de producción o hasta la extinción de la concesión minera. Posteriormente, dicha información se presenta al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) según las disposiciones establecidas por la Dirección General de Minería (en adelante, DGM).

En ese marco, a través de la Resolución Ministerial 184-2005-MEM/DM, se aprobó el formulario de la DAC y se dispuso que la DGM sería la encargada de precisar la forma y fecha de presentación. Asimismo, por medio de la Resolución Directoral 048-2016-MEM/DGM, se aprobaron los formatos del anexo 1 (actividad minera en exploración) y anexo 2 (concesión minera en extinción), así como, las instrucciones y el manual de los formatos para su presentación e inclusión en la DAC.

A fin de que los titulares puedan cumplir con su obligación anual, mediante la Resolución Directoral 0233-2023-MINEM/DGM, se aprobó el cronograma para la presentación de la DAC correspondiente al año 2022, el cual vencerá de acuerdo al último dígito de su RUC:

Último dígito del RUC	Fecha de vencimiento
Titulares sin RUC	3 de julio de 2023
0-1	4 de julio de 2023
2-3	5 de julio de 2023
4-5	6 de julio de 2023
6-7	7 de julio de 2023
8-9	10 de julio de 2023

Asimismo, la Resolución Directoral 0233-2023-MINEM/DGM aprobó las instrucciones para la presentación de la DAC (Anexo I) y estableció quiénes son los titulares obligados a presentar la DAC (Anexo II).

Según el Anexo I, la presentación de la DAC se realiza a través de la página web (<http://extranet.minem.gob.pe>), y para ello, se debe contar con un nombre de usuario y clave secreta, los mismos que son entregados por el MINEM en Lima, y por la Dirección Regional de Energía y Minas, o su equivalente, en provincias.

Conforme al Anexo II, los titulares mineros obligados a presentar la DAC son los que:

1. Tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que estos se encuentren vigentes;
2. Hayan dado inicio de sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas;
3. Vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91 del Decreto Supremo 03-94-EM;
4. Se encuentren en etapas de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas;
5. Tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas;

<sup>1</sup> Al respecto, el artículo 43 del TUO de la LGM establece que: "Todo concesionario que realice perforaciones dentro del territorio nacional, podrá disponer libremente hasta del cincuenta por ciento longitudinal de cada tramo de testigos y/o muestras que obtenga de su perforaciones, estando obligado a llevar un archivo del cincuenta por ciento de las muestras y testigos restantes, que permita su fácil identificación y ubicación en el terreno".

## BOLETÍN MINERO ABRIL 2023

6. Hayan realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que han sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que éstas últimas se encuentran sin actividad minera alguna;
7. Se encuentren inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO);
8. Han realizado actividad minera tales como exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que posteriormente hayan sido otorgadas en cesión a terceros; siempre y cuando mantengan otras concesiones vigentes independientemente de si estas se encuentren sin actividad minera, debiendo presentar la DAC solo por estas concesiones;
9. Y, a los que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera haya comprobado que han realizado o se vienen realizando actividades mineras de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes;

Cabe precisar que los titulares mineros que, al 31 de diciembre del año 2022, hayan estado debidamente acreditados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales también deberán seguir el procedimiento establecido en el Anexo I.

Por otro lado, la no presentación de la DAC dará lugar al inicio de un procedimiento administrativo sancionador conforme a lo previsto en la Resolución Ministerial 483-2018-MEM/DM.

Para conocer a detalle las instrucciones para la presentación del DAC, se puede visitar el siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/precisan-plazo-de-presentacion-de-la-declaracion-anual-conso-resolucion-directoral-no-0233-2023-minemdgm-2166302-1>



# BOLETÍN MINERO ABRIL 2023

Publican relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de marzo de 2023

## Resolución de Presidencia 0044-2023-INGEMMET/PE

Conforme al artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo 014-92-EM (en adelante, TUO de la Ley General de Minería), el Instituto Geológico, Mínero y Metalúrgico (en adelante, INGEMMET), tiene el deber de publicar mensualmente, en el diario oficial El Peruano, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior.

Al respecto, el artículo 38 del Decreto Supremo 020-2020-EM, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Mineros, señaló que, para efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del TUO de la Ley General de Minería, el INGEMMET o el gobierno regional deberá publicar, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes, la siguiente información:

1. Nombre de la concesión minera aprobada.
2. Código único.
3. Nombres y apellidos o denominación social del titular.

En vista de ello, el 15 de abril de 2023 se publicó, en el diario El Peruano, la Resolución de Presidencia 0044-2023-INGEMMET/PE que contiene la relación de las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de marzo de 2023.

Para conocer la relación completa de las concesiones mineras aprobadas en el mes de marzo de 2023, se puede acceder al siguiente enlace:

[https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4441025/Anexo\\_RP\\_044\\_2023\\_PE.pdf?v=1681761188](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4441025/Anexo_RP_044_2023_PE.pdf?v=1681761188)

